



**CIUDAD DE MÉXICO**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

9 DE OCTUBRE DE 2000

No. 178

## **I N D I C E**

### **ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 3

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 17

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO 28

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO 35

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA 40

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO, EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PIERDEN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 48

AVISO 51

**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Revolución Democrática, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1999, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio del presente, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que durante la realización de la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, referida en el Resultando anterior, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, formuló la siguiente solicitud: "**...una vez que este Consejo acuerde el informe que presenta esta Comisión, se dé una reunión de trabajo de manera directa entre los responsables de la Comisión de Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con los responsables de los Partidos Políticos, para que de manera particular se puedan aclarar estos puntos que quedan todavía de duda, en relación al cumplimiento de los lineamientos para la fiscalización**".
6. Que derivado de la solicitud planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, antes citada, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de la materia, atender la petición del Partido Político referido, así como cualquier otra que en el mismo sentido realizara algún otro Instituto Político.

7. Que en respuesta a la solicitud planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, con fecha veinticinco de julio de dos mil, un grupo de auditores encabezado por el Director de Fiscalización de este Instituto, se constituyó en las instalaciones del Partido Político citado, manifestándole a sus representantes: C.P. Juan Zepeda Tagle y C. Fernando Silis Flores, que la documentación comprobatoria relativa a su informe anual de gastos, para que **"...pudiese ser valorada dentro del procedimiento de determinación e imposición de sanciones debía de ser presentada en la forma y en los tiempos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal** obrando constancia de ello en acta pormenorizada de fecha tres de agosto de dos mil.
8. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando cuatro de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
9. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en forma extemporánea, con fecha ocho de agosto de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
10. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
11. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de la Revolución Democrática constituyen violaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y I; Y; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de la Revolución Democrática.
- III. De la mayor importancia resulta señalar, que el Partido de la Revolución Democrática con fecha ocho de agosto de dos mil, presentó en forma extemporánea su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.

Debe precisarse, que el Partido Político infractor fue notificado con fecha veinticinco de julio de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo el Partido de la Revolución Democrática corrió del veintiséis de julio al cuatro de agosto de dos mil.

Con relación a lo anterior, es oportuno mencionar que el Partido de la Revolución Democrática al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo fuera del plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por el artículo 38 fracción VI párrafo segundo, 265 último párrafo y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad determina no tomar en cuenta la documentación referida, la cual, por ende, no forma parte de la valoración que sustenta la presente Resolución.

- IV. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

**"...11.9 SERVICIOS PERSONALES**

**Como resultado de la revisión de la "Cuenta Servicios Asistenciales, se determinó:**

- a) **Con fecha 19 de junio de 2000, se notificó al Partido que se realizaron erogaciones por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de Apoyos Extraordinarios, comprobados con recibos internos del Partido, que rebasan 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, incumpliendo lo que disponen los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- b) **La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió, con posterioridad a la fecha de conclusión de la fiscalización del Informe Anual del Partido, la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, así como los folios correspondientes. Del análisis de dicha documentación, resultó lo siguiente:**

**En el rubro de Servicios Personales el Partido no proporcionó 941 folios dentro del consecutivo y no los incluyó en la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, desconociéndose el importe al que ascienden.**

**El importe de los recibos que el Partido pagó y que rebasa los 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal asciende a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que comparados con el monto de \$1,246,440.00 (un millón doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 001100 M. N.) que reflejan sus registros contables, existe una diferencia de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 391100 M.N.), cuya contabilización se omitió.**

- c) **El importe de \$5,736,036.90 (cinco millones setecientos treinta y seis mil treinta y seis pesos 90/100 M.N.) y que se encuentran considerados dentro de los \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M. N.), correspondió a personas que recibieron en el año pagos que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.**

**Como se puede apreciar, el importe por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que inicialmente se notificó como error u omisión técnica, se incrementó a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.). Por lo anterior, el Partido incumplió los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**De acuerdo con los comentarios expuestos, se considera que esta observación es sancionable.**

#### 11.10 SERVICIOS GENERALES

En el concepto de Servicios Generales, de \$24,995.00 (veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) el Partido aportó parcialmente la documentación requerida que respalda las operaciones observadas por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 001100 M.N.), estando pendiente de ello \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) solventando parcialmente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entre otros conceptos indica: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago". Por otra parte, el Partido no remitió la documentación requerida por un importe de \$331,838,76 (trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 761100 M.N.) de los Comités Ejecutivos Delegacionales, por lo que no solventó esta observación incumpliendo el numeral referido.

En virtud de los comentarios expuestos, se considera que la presente observación es sancionable.

#### 11.11 GASTOS DE PRECAMPAÑA

En el concepto de "Gastos de Precampaña" el Partido no remitió el total de la documentación solicitada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que quedó pendiente la cantidad de \$182,534.34 (ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.), por lo que no solventó completamente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Debido a las situaciones descritas es de considerarse que esta observación sea sancionable.

#### 11.12 TRANSFERENCIAS - EGRESOS

En la cuenta de Servicio Electoral perteneciente al rubro de Transferencias, el Partido traspasó el saldo de la cuenta de resultados a la de "Cuentas por Cobrar" incrementando este concepto y no aclarando el destino de los \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 001100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por lo tanto el Partido no solventó este punto al no aclarar el destino de los egresos.

De acuerdo con los comentarios vertidos, se considera que la presente observación es sancionable.

#### 11.14 CUENTAS POR COBRAR

En este concepto el Partido no envió la documentación solicitada por un importe de \$ 14,518,067.31 (catorce millones quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos 311100 M.N.) par a la comprobación de estos gastos a comprobar a pesar de tener un rezago muy importante de saldos pendientes en este rubro por lo que no solventó esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que entre otros conceptos menciona: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago".

Debido al importe considerable no comprobado por el Partido, es de considerarse que esta observación es susceptible de sancionarse.

#### **11.17 BANCOS**

Por lo que respecta a este rubro, el Partido canceló las pólizas que se observaron por un importe de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.), modificando el saldo de este rubro de tal forma que resulta un saldo de naturaleza contraria de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 331100 M.N.), por lo tanto no solventó esta observación, incumpliendo con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se considera conveniente que el Partido revise el control interno de la cuenta de bancos tanto en las delegaciones como en el Comité Ejecutivo Estatal y aclare el saldo de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 331100 M.N.) de naturaleza contraria que resultó de cancelar las pólizas de diario por un monto de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.).

Dada la importancia del rubro de Bancos que involucra el manejo de los recursos económicos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se considera conveniente sancionar al Partido."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada para cada una de ellas, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- V. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Revolución Democrática, como conclusión 11.9, la siguiente irregularidad:

#### **"11.9 SERVICIOS PERSONALES**

Como resultado de la revisión de la "Cuenta Servicios Asistenciales", se determinó:

- a) Con fecha 19 de junio de 2000, se notificó al Partido que se realizaron erogaciones por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de Apoyos Extraordinarios, comprobados con recibos internos del Partido, que rebasan 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, incumpliendo lo que disponen los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió, con posterioridad a la fecha de conclusión de la fiscalización del Informe Anual del Partido, la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, así como los folios correspondientes.

Del análisis de dicha documentación, resultó lo siguiente:

En el rubro de Servicios Personales el Partido no proporcionó 941 folios dentro del consecutivo y no los incluyó en la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, desconociéndose el importe al que ascienden.

**El importe de los recibos que el Partido pagó y que rebasa los 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal asciende a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que comparados con el monto de \$1,246,440.00 (un millón doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 001100 M. N.) que reflejan sus registros contables, existe una diferencia de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), cuya contabilización se omitió.**

- c) **El importe de \$5,736,036.90 (cinco millones setecientos treinta y seis mil treinta y seis pesos 90/100 M.N.) y que se encuentran considerados dentro de los \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M. N.), correspondió a personas que recibieron en el año pagos que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.**  
**Como se puede apreciar, el importe por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que inicialmente se notificó como error u omisión técnica, se incrementó a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.). Por lo anterior, el Partido incumplió los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**De acuerdo con los comentarios expuestos, se considera que esta observación es sancionable."**

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no exhibió en tiempo y forma probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado, se determina que las infracciones consistentes en la falta de entrega de novecientos cuarenta y uno folios del consecutivo de recibos respectivo y la falta de registro en la contabilidad de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), subsiste en todos sus términos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no acreditó con documentación soporte la omisión de la contabilización de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), precisándose además, que la infracción se hace consistir en la falta de entrega de novecientos cuarenta y un folios del consecutivo de recibos respectivo. Lo anterior aunado al hecho consistente en que el Partido infractor, no llevó un correcto control de folios y un adecuado registro contable de sus operaciones, situación que se corroboró incluso, a lo largo del ejercicio revisor. Por tal razón, se considera que la falta cometida, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, procediendo a determinar su monto de conformidad con la siguiente fórmula:

**S = Multa en días de SMDF (salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal)**

**a = 50 días de SMDF (monto mínimo)**

**b = 5000 días de SMDF (monto máximo)**

**c = 2525 días de SMDF (media existente entre el mínimo y máximo)**

**d = 1287.50 días de SNI[DF (Equidistante entre el mínimo y la media resultante del mínimo y máximo)**

$$S = \frac{a}{2} + d$$

Así, se tiene que:

$$S = 50 + \frac{1287.50}{2} = 668.75$$

De esta forma, se observa que el resultado obtenido para determinar el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 668.75 (seiscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la infracción, equivalentes a \$25,345.62 (veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VI. Por cuanto hace a la infracción determinada en el manejo de la cuenta "**Servicios Generales**", en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

#### **"11.10 SERVICIOS GENERALES**

En el concepto de Servicios Generales, de \$24,995.00 (veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) el Partido aportó parcialmente la documentación requerida que respalda las operaciones observadas por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), estando pendiente de ello \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) solventando parcialmente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entre otros conceptos indica: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago". Por otra parte, el Partido no remitió la documentación requerida por un importe de \$331,838,76 (trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) de los Comités Ejecutivos Delegacionales, por lo que no solventó esta observación incumpliendo el numeral referido.

**En virtud de los comentarios expuestos, se considera que la presente observación es sancionable."**

Por lo anterior, esta autoridad determina que las infracciones consistentes en la inobservancia al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos



Políticos, producto de no haber aportado en tiempo y forma la documentación que respaldara el destino de \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), así como, la falta de entrega de la documentación de respaldo en la que se sustentara el destino de \$331,838.76 (trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.), a los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido infractor, no fueron solventadas, quedando subsistentes en términos del Dictamen Consolidado respectivo.

En razón de lo antes expuesto y al no tratarse de una conducta reincidente, esta autoridad considera que corresponde imponer al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que en este caso se hace consistir en una MULTA, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos en el citado inciso b), procediendo a determinar su monto, en atención a la fórmula siguiente:

**S = Multa en días de SMDF (salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal)**

**a = 50 días de SMDF (monto mínimo)**

**b = 5000 días de SNIDI? (monto máximo)**

**e = 2525 días de SMDF (media existente entre el mínimo y máximo)**

$$S = \frac{a+c}{2}$$

Así, se tiene que:

$$S = \frac{50 + 2525}{2} = 1287.50$$

De esta forma, se observa que el resultado obtenido para determinar el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida en un punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo, previstos por el inciso b) del citado precepto legal, es decir, 1287.50 (mil doscientos ochenta y siete, punto cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la infracción, equivalentes a \$48,796.25 (cuarenta y ocho mil setecientos noventa y seis mil pesos 25/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VII. Por lo que respecta al manejo de la cuenta denominada "**Gastos de Precampaña**", en las conclusiones del Dictamen Consolidado se determinó la siguiente infracción:

**"11.11 GASTOS DE PRECAMPAÑA**

**En el concepto de "Gastos de Precampaña" el Partido no remitió el total de la documentación solicitada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que quedó pendiente la cantidad de \$182,534.34 (ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.), por lo que no solventó completamente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**Debido a las situaciones descritas es de considerarse que esta observación sea sancionable."**

Ahora bien, esta autoridad determina que la infracción consistente en la inobservancia al numeral 11. 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, producto de no haber aportado en tiempo y forma la documentación de respaldo correspondiente al destino de \$182,534.34 (ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.), no fue solventada, quedando subsistente en términos del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintiuno de julio de dos mil.

Por lo anterior, y al no tratarse de una conducta reincidente, esta autoridad considera que corresponde imponer al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que en este caso se hace consistir en una **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos en el citado inciso b), procediendo a determinar su monto, en atención a la fórmula siguiente:

**S = Multa en días de SMDF (salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal)**

**a = 50 días de SMDF (monto mínimo)**

**b = 5000 días de SMDF (monto máximo)**

**c = 2525 días de SMDF (media existente entre el mínimo y máximo)**

**d = 1287.50 días de SMDF (Equidistante entre el mínimo y la media resultante del mínimo y máximo)**

**e = 668.75 días de SMDF (Equidistante entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la media resultante del mínimo y máximo)**

$$S = \frac{d+e}{2}$$

Así, se tiene que:

$$S = \frac{1287.50 + 668.75}{2} = 978.125$$

De esta forma, se observa que el resultado obtenido para determinar el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida en un punto equidistante, entre la equidistante existente entre el mínimo y la media con relación a la equidistante entre el mínimo y la equidistante entre el mínimo y la media del monto mínimo y máximo previstos por el inciso b) del citado precepto legal, es decir, 978.125 (novecientos setenta y ocho, punto ciento veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la infracción, equivalentes a \$37,070.94 (treinta y siete mil setenta pesos 94/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VIII. Con relación a la cuenta denominada "Servicio Electoral", perteneciente al rubro de transferencias, se determinó en el Dictamen Consolidado la inobservancia al lineamiento 11. 1 en los términos siguientes:

**"11.12 TRANSFERENCIAS - EGRESOS**

**En la cuenta de Servicio Electoral perteneciente al rubro de Transferencias, el Partido traspasó el saldo de la cuenta de resultados a la de "Cuentas por Cobrar" incrementando este concepto y no aclarando el destino de los \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por lo tanto el Partido no solventó este punto al no aclarar el destino de los egresos.**

**De acuerdo con los comentarios vertidos, se considera que la presente observación es sancionable."**

Por lo anterior, esta autoridad determina que la infracción consistente en la inobservancia al numeral 11. 1 de lo Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, producto de haber realizado el traspaso del saldo de la cuenta de resultados a la de "**Cuentas por cobrar**" incrementando este concepto y no aclarando el destino de los \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), no fue solventada, en términos del Dictamen Consolidado aprobado por e Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintiuno de julio de dos mil.

Ahora bien, en el caso específico de la infracción de que se trata en el presente Considerando, cabe señalar que la falta imputable al Partido de la Revolución Democrática, se hace consistir específicamente en la no aclaración del destino de \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), hecho grave que refleja que el monto por el cual se determina la falta corresponde al 2.90% del total del financiamiento público otorgad( al Partido Político infractor en el año de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo anterior, y a pesar de no tratarse de una conducta reincidente, esta autoridad considera que el monto cuy destino no aclara el Partido de la Revolución Democrática, configura una falta grave a la que corresponde imponer la sanción prevista en el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que en este caso se hace consistir en una **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado d responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos e el citado inciso b), procediendo a determinar su monto, en atención a la fórmula siguiente:

**S = Multa en días de SMDF (salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal)**

**a = 50 días de SMDF (monto mínimo)**

**b = 5000 días de SMDF (monto máximo)**

**c = 2525 días de SMDF (media existente entre el mínimo y máximo)**

$$S = \frac{b+c}{2}$$

Así, se tiene que:

$$S = \frac{5000+2525}{2} = 3762.50$$

De esta forma, se observa que el resultado obtenido para determinar el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida en un punto equidistante, entre el máximo y la media existente entre el monto mínimo y máximo previstos por el inciso b) del citado precepto legal, es decir, 3762.50 (tres mil setecientos sesenta y dos, punto cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la infracción, equivalentes a \$142,598.75 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 751100), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- IX. Por cuanto hace a la infracción determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada como 11. 14, misma que se encuentra en el rubro denominado "**Cuentas por Cobrar**", la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

#### **1111.14 CUENTAS POR COBRAR**

**En este concepto el Partido no envió la documentación solicitada por un importe de \$ 14,518,067.31 ( catorce millones quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos 31/100 M.N.) para la comprobación de estos gastos a comprobar a pesar de tener un rezago muy importante de saldos pendientes en este rubro por lo que no solventó esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que entre otros conceptos menciona: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago".**

**Debido al importe considerable no comprobado por el Partido, es de considerarse que esta observación es susceptible de sancionarse."**

En tal virtud, primeramente cabe determinar la naturaleza de la cuenta respectiva, las cuentas por cobrar o gastos por comprobar constituyen cuentas de balance que forman parte del activo, no de resultados. Por lo tanto, no puede considerarse como un gasto lo que en ella se asiente. Su resultado al cierre del ejercicio forma parte del saldo final, que a su vez resulta ser el saldo inicial del ejercicio siguiente. Es decir, que los registros de estas cuentas se incluyen dentro del saldo inicial del año siguiente, estando sujeto al examen de tal ejercicio en la revisión fiscalizadora para verificar que aquellas cuentas por cobrar o gastos por comprobar, que ya sean susceptibles de considerarse como un gasto, se asienten de forma correcta y cuenten con el respaldo documental necesario.

Sin embargo, en un ejercicio de recursos sano, lo recomendable es que las cuentas de este tipo, sean depuradas en el propio ejercicio donde se originan o cuando menos en el inmediato posterior, pero en el caso que nos ocupa existen cuentas cuya antigüedad data del año de mil novecientos noventa y ocho, además que la cantidad de la cuenta por \$14,518,067.31 (catorce millones quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), refleja un monto gravoso que no tiene comprobación sobre su ejercicio, ya que como su nombre lo indica son cuentas por cobrar o gastos por comprobar, es decir, que aún y cuando contablemente resulta correcto el enviar a este tipo de cuentas aquellos movimientos que aún no cuentan con el respaldo documental de un gasto o de una recuperación, esta autoridad considera que no existe un correcto manejo de la cuenta en comento, ya que se ha ido incrementando con el paso del tiempo en una evidente falta de depuración y control para evitar que exista tal cantidad de recursos pendientes de comprobación.

Al respecto, es oportuno señalar que la naturaleza del ejercicio fiscalizador estriba en corroborar el origen y destino de los recursos con que cuentan los Partidos Políticos, así como su empleo y aplicación, es en este último supuesto donde la autoridad fiscalizadora se ve imposibilitada de corroborar con la certeza debida el manejo de los recursos al ser registrados dentro de este tipo de cuentas, máxime si se trata como en el presente caso de recursos que representarían un 27.3% del total de financiamiento público otorgado en el año de mil novecientos noventa y nueve al Partido de la Revolución Democrática por concepto de prerrogativas en el Distrito Federal.

Ahora bien, analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de "Cuentas por Cobrar", tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintiuno de julio de dos mil.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el manejo de las cuentas por cobrar no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos suficientes, obstaculizando así, el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Con relación a lo expresado, esta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en una falta que, si bien no se puede calificar como grave, sí viola la disposición genérica contenida en el numeral 11. 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que, si bien es cierto que presentó la documentación interna que acredita el manejo de los recursos concentrados en sus cuentas por cobrar, también lo es que no presentó la documentación correspondiente que respalde el gasto o recuperación de esos recursos.

Es importante señalar, que la falta consistente en no exhibir la documentación correspondiente que respalde el gasto o recuperación de los recursos referidos en el párrafo anterior, a pesar de no encontrarse limitada a un determinado plazo, sí permite considerar a esta autoridad que el manejo de dicha cuenta no se realizó de una manera adecuada y eficaz.

No obstante lo anterior, la omisión en que incurrió el Partido Político infractor al vulnerar la disposición genérica prevista por el numeral 11. 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, genera sustento para que esta autoridad, de conformidad con el artículo 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, considere procedente imponer al Partido de la Revolución Democrática la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de Resolutivo respectivo.

- X. Por cuanto hace a la observación consistente en el manejo de la cuenta de Bancos, identificada como conclusión 11. 17 en el Dictamen Consolidado, se determinó:

**"11.17 BANCOS**

**Por lo que respecta a este rubro, el Partido canceló las pólizas que se observaron por un importe de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.), modificando el saldo de este rubro de tal forma que resulta un saldo de naturaleza contraria de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo tanto no solventó esta observación, incumpliendo con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**Se considera conveniente que el Partido revise el control interno de la cuenta de bancos tanto en las delegaciones como en el Comité Ejecutivo Estatal y aclare el saldo de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.) de naturaleza contraria que resultó de cancelar las pólizas de diario por un monto de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.).**

**Dada la importancia del rubro de Bancos que involucra el manejo de los recursos económicos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se considera conveniente sancionar al Partido."**

Ahora bien, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no exhibió en tiempo y forma prueba alguna que desvirtuara la infracción de cuenta, determinada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha veintiuno de julio de dos mil, esta autoridad tiene por acreditada la infracción al Lineamiento 1.2 para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice: **"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos"**.

Cobra relevancia en el punto que nos ocupa, el hecho de que la falta a que se hace alusión, tiene que ver con la no acreditación respecto al destino de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y uno pesos 01/100 M.N.); derivados de la cancelación de pólizas en la cuenta de bancos, según lo determina la Conclusión 11. 17 (BANCOS) del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintiuno de julio de dos mil, conducta que dada la importancia del rubro de Bancos, al involucrar el manejo de los recursos económicos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, resulta de suma importancia estimar por esta autoridad electoral.

En concordancia con lo anterior, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, a pesar de su carácter técnico-contable, se estima particularmente grave, tomando en consideración los argumentos al efecto vertidos en el multicitado Dictamen Consolidado, en su punto 9 (a fojas noventa y tres) y en su conclusión 11. 17 (a fojas ciento tres).

Es importante señalar, que la conducta omisiva en que incurre el Partido infractor y el monto involucrado en la falta que se trata en el presente Considerando, además de constituir evidentemente una violación al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, corresponde al 31.56% del total del financiamiento público otorgado al Partido de la Revolución Democrática en mil novecientos noventa y nueve, cuyo monto consistió en \$53,173,141.44 (cincuenta y tres millones ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y uno pesos 44/100 M.N.).

Lo anterior, sin duda alguna hace que la falta de referencia se considere como particularmente grave, en términos de lo establecido por el artículo 276 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, hipótesis que lleva a esta autoridad a considerar procedente imponer al Partido Político infractor, la sanción prevista en el párrafo primero inciso c) del citado precepto legal.

Ahora bien, tomando en cuenta que no existe reincidencia y que de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización, se desprende que la falta deriva de un inadecuado control en la contabilidad del Partido Político infractor, se determina procedente reducir el 6.5% de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el citado Partido Político, durante un periodo de dos meses y medio, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1% 30, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268 inciso d), 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a), b) y c), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Décimo primero y Décimo segundo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos 111, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente Resolución.

En consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$25,345.62 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 621100 M.N.), equivalente a 668.75 (Seiscientos Sesenta y Ocho punto Setenta y Cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando V** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**TERCERO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$48,796.25 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 251100 M.N.) equivalente a 1287.50 (Un Mil Doscientos Ochenta y Siete punto Cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando VI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**CUARTO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$37,070.94 (TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS 94/100 M.N.) equivalente a 978.125 (Novecientos Setenta y Ocho punto Ciento Veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**QUINTO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA \$142,598.75 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 751100 M.N. equivalente a 3762.50 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Dos punto Cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX de la presente Resolución**.

**SÉPTIMO.-** Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** como sanción administrativa, la reducción del 6.5% de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe, por un periodo de dos meses y medio, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el **Considerando X** de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Político infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE el presente** expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido Acción Nacional, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

#### RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoséptimo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo primero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido Acción Nacional, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido Acción Nacional con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha veintiuno de julio de dos mil, el representante propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Víctor Orduña Muñoz, pidió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una reunión entre funcionarios de dicho Partido con Fiscalizadores adscritos al área en comento.



6. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio CF/138A/00 de fecha veinticuatro de julio de dos mil, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se abocó a atender las solicitudes de todos los Partidos Políticos, en virtud de lo cual se llevó a cabo la revisión de la información y documentación que mostró el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.
7. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando cuatro de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
8. Que en respuesta a la solicitud planteada por el representante del Partido Acción Nacional, con fecha veintisiete de julio de dos mil, un grupo de auditores encabezado por el Director de Fiscalización de este Instituto, se constituyó en las instalaciones del Partido Político citado, manifestándole al C.P. Cliserio Jiménez Fernández, Contralor del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, que "...Las aclaraciones y la aportación de pruebas documentales respecto de las observaciones consideradas como sancionables en el Dictamen Consolidado de referencia, las presentaran mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal...", obrando constancia de ello en acta pormenorizada de fecha veintiocho de julio de dos mil.
9. Que mediante escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil, el Partido Acción Nacional contestó al emplazamiento y aportó las pruebas que consideró pertinentes.
10. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido Acción Nacional, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
11. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, constituyen violaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y teniendo en cuenta que fueron solventadas en tiempo y forma, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente resolución con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1'; 3'; 38 fracción V, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al Partido Acción Nacional.

111. En el capítulo de conclusiones finales del dictamen consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

#### **“12.2 SERVICIOS GENERALES**

**Como resultado del análisis documental de la cuenta "Servicios Generales", se determinaron erogaciones por \$9,777,439.65 (nueve millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.) que no están respaldadas con la documentación comprobatoria respectiva, así como erogaciones por \$7,900.02 (siete mil novecientos pesos 02/100 M.N.) que están soportadas con fotocopia de la documentación comprobatoria correspondiente.**

**Con fecha 29 de junio de 2000, la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó escrito en el que manifestó que el importe de \$9,777,439.65 (nueve millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.), se originó de la distribución del financiamiento a sus Delegaciones según el Reglamento para la Administración de Financiamiento Público del Partido Acción Nacional en su tomo VIII artículo 15.**

**Por lo antes expuesto la Comisión de Fiscalización considera insuficientes los argumentos vertidos por el Partido, en virtud de que se incumple el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que los egresos deberán estar respaldados con la documentación que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, lo cual se considera sancionable."**

#### **" 12.7 COMITES DIRECTIVOS DELEGACIONALES DEL PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**De la información financiera sobre la aplicación de los recursos transferidos por el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a sus 16 Comités Directivos Delegacionales, no se proporcionó información de 7 Delegaciones, incumpliendo lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**Adicionalmente, de la revisión de los informes de las 9 Delegaciones restantes, se determinó lo siguiente:**

- a) **Los Comités Directivos Delegacionales obtuvieron ingresos adicionales por \$457,506.72 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos seis pesos 72/100 M.N), por concepto de aportaciones de militantes en activo y adherentes, eventos e intereses, los cuales no están registrados contablemente ni reportados en el Informe Anual del ejercicio de 1999.**

**Asimismo, con base en la información financiera de los 9 Comités Directivos Delegacionales referidos, se determinó que al cierre de ese ejercicio se contaba con \$140,373.92 (ciento cuarenta mil trescientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.), de recursos disponibles en bancos al cierre del ejercicio, los cuales tampoco están registrados contablemente, incumpliendo lo establecido en los numerales 1.2 y 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**b) Existe una diferencia por \$201,603.24 (doscientos un mil seiscientos tres pesos 24/100 M.N.) entre el importe total de los apoyos a Delegaciones proporcionados y contabilizados por el Comité Directivo Regional en el Distrito Federal y el monto total de los Informes Financieros de los Comités Directivos Delegacionales.**

**Con fecha 29 de junio de 2000 la Directora de Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito federal, presentó escrito mediante el cual manifestó que en el Informe Anual sí incluyó el importe de los recursos transferidos a los Comités Delegacionales y que a la fecha no existe la obligación de consolidar sus gastos con los del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.**

**Toda vez que el Partido no aclaró satisfactoriamente la observación, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que existe desapego a lo dispuesto en los numerales 1.2, 16.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo cual es sancionable."**

En tal virtud, se procede al análisis de las irregularidades que son materia de esta litis y que son las relativas a 1 falta de comprobación respecto al destino de la erogación correspondiente a la cuenta "Servicios Generales", por 1 cantidad de \$9,777,439.65 (nueve millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 6511 M.N.); la falta de información financiera de siete Comités Directivos Delegacionales; ingresos adicionales por \$457,506.72 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos seis pesos 72/100 M.N.) y recursos disponibles e bancos al cierre del ejercicio por \$140,373.92 (ciento cuarenta mil trescientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.) no registrados contablemente ni reportados en el informe anual; así como la existencia de una diferencia por \$201,603.24 (doscientos un mil seiscientos tres pesos 24/100 M.N.) entre el importe de financiamiento contabilizado por el Comité Directivo Regional y el señalado en los informes de los Comités Directivos Delegacionales, irregularidades que son motivo del procedimiento en el que se actúa:

Mediante oficio DEAP/733.00 de fecha diecinueve de junio de dos mil, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cumplimiento a las instrucciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido Acción Nacional lo siguiente:

**"13. De la fiscalización de las diversas cuentas de gastos, se determinó que el partido no se apegó a lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que existen erogaciones por \$9,791,361.28 (nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.) que no están respaldadas con la documentación comprobatoria respectiva.... como se muestra a continuación**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>\$ 13,921.63</b>
<b>Servicios Generales</b>	<b><u>9,777,439.65</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,791,361.28</b>

7. Como resultado de la revisión de los Informes Financieros de 1999 de los Comités Directivos Delegacionales del Partido en el Distrito Federal, se determinó que el Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, no presentó la información financiera sobre la aplicación de los recursos transferidos a sus Comités Directivos Delegacionales, adicionalmente se comenta lo siguiente:

- a) Dichos Comités obtuvieron ingresos adicionales por \$ 457,506.72 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos seis pesos 72/100 M.N), por concepto de aportaciones de militantes en activo y adherentes, eventos e intereses, los cuales no están registrados contablemente ni considerados en el Informe Anual del ejercicio de 1999. Asimismo, se determinó que al cierre del ejercicio se contaba con \$140,373.92 (ciento cuarenta mil trescientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.), de recursos disponibles en bancos, los cuales no están registrados contablemente, como lo establecen los numerales 1.2 y 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Existe una diferencia por \$201,603.24 (doscientos un mil seiscientos tres pesos 24/100 M.N.) entre el importe total registrado contablemente, correspondiente a los recursos proporcionados por el Comité Directivo Regional en el Distrito Federal a los Comités Directivos Delegacionales y el que muestran los Informes Financieros de estos últimos, por concepto de financiamiento. Cabe señalar que los importes indicados anteriormente, corresponden a la información de nueve de los dieciséis Comités Directivos Delegacionales, ya que de los siete restantes, no se proporcionaron los Informes Financieros correspondientes. Con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se requirió la documentación que aclare estas situaciones."

El Partido Político, mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil, signado por la C.C. P. Susana Ahedo Robles, Directora de Administración y Finanzas, remite su respuesta al oficio DEAP/733.00 en los siguientes términos:

"Con fecha 29 de junio de 2000, la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que 'El importe que se menciona de \$1777,439.65 sin documentación comprobatoria se origina de que se distribuye financiamiento a nuestras delegaciones según el Reglamento para la Administración de Financiamiento Público del Partido Acción Nacional en su tomo VIII (dicho reglamento se entregó en original a los auditores) artículo 15... 7. Dentro del Informe Anual sí se incluye el importe de los recursos transferidos a los Comités Delegacionales en la cuenta 533 llamada 'Apoyo a Delegacionales'

- a) **Dentro del Informe Anual se incluyó el apoyo que se les dio a las Delegaciones y a la fecha no existe la obligación de consolidar sus gastos con nuestra contabilidad, sin embargo por control administrativo supervisamos a estas mediante auditorías programadas y deben presentar sus informes de lo gastado mensualmente para lo cual existen unos Lineamientos para el Control Administrativos del Financiamiento Público a Distribuir a los Comités Directivos Delegacionales aprobados por la Comisión de Vigilancia el 9 de Diciembre de 1998, sin embargo de acuerdo a pruebas selectivas que sus fiscalizadores establecieron se les proporciona la información de la documentación soporte de los egresos en las delegaciones requeridas, la cual de acuerdo a su requerimiento presentamos la documentación respectiva."**

La Comisión de Fiscalización, después de revisar la respuesta del Partido Acción Nacional, consideró no solventadas las observaciones, ya que el Partido Político no proporcionó la documentación correspondiente.

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, determinó en el considerando once del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999 y se ordena a la citada comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido de Centro Democrático y del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de este Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal."

- IV- En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Acción Nacional mediante Cédula de Notificación Personal de fecha veinticinco de julio de dos mil, en los términos siguientes:

**"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil, siendo las 18 horas con 55 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Víctor Orduña Muñoz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Acción Nacional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999 y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consdidado que presenta la Comisión de**

Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido de Centro Democrático y de Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, de fecha veintiuno de julio del año en curso. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Lucía Ugarte Ordóñez y que desempeña el cargo de secretaria de Partido quien se identificó con: Credencial IFE a2351715 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3' y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

Mediante escrito de fecha cuatro de agosto del año que transcurre, el Partido Acción Nacional dio respuesta al emplazamiento realizado mediante Cédula de Notificación Personal, de fecha veinticinco de julio de dos mil por conducto de la C.C.P. Susana Ahedo Robles, Directora de Administración y Finanzas en los términos siguientes:

**“12.2. - SERVICIOS GENERALES.**

EN ESTE PUNTO, SE SEÑALA QUE LA CANTIDAD DE LOS \$9'777,439.65 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 651100 M.N.) NO ESTA RESPALDADA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA, YA QUE ESTA SE ENCONTRABA BAJO LA CUSTODIA DE CADA COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL, TODA VEZ QUE DICHA CANTIDAD ASI COMO TODOS LOS INGRESOS QUE RECIBE EL PARTIDO ACCION NACIONAL SE ENCUENTRAN PLENAMENTE COMPROBADOS Y SUSTENTADOS CON DOCUMENTOS, Y CONCRETAMENTE RESPECTO A LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA CABE MENCIONAR LO SIGUIENTE:

LOS \$91777,439.65 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 651100 M.N.) DERIVADO DE LA FISCALIZACION DE LAS DIVERSOS SUBCUENTAS, SE INTEGRA POR TRES PARTIDAS.

<del>/\$</del> APOYO A COMITES DELEGACIONALES	9,518,589.51
<del>/\$</del> DEPURACIÓN DE CUENTAS	243,806.14
<del>/\$</del> EVENTOS	15,044.00
<del>/\$</del> TOTAL	9,777,439.65

**APOYO A COMITES DELEGACIONALES.- PARTIENDO DEL MONTO DE \$10'799.849.96 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) EN EL CUAL SE PRESENTA EL ANALISIS DE**

LOS INGRESOS Y LAS DEDUCCIONES QUE POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y GASTOS EROGADOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL D.F., CABE MENCIONAR QUE EN VIRTUD DE QUE LOS COMITES DIRECTIVOS DELEGACIONALES DE ESTE PARTIDO, SON ENTIDADES QUE NO CUENTAN CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE LAS CANTIDADES CON LAS CUALES SE REALIZA EL FINANCIAMIENTO DE ESTOS COMITES DELEGACIONALES SE LES HACEN DEDUCCIONES POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, DE TAL MANERA SE MUESTRA EL NETO DEPOSITADO A CADA UNA DE LAS DELEGACIONES COMO SE VERA EN EL ANEXO (1).

EN EL ANEXO (2) MOSTRAMOS LOS EGRESOS QUE SE HICIERON EN CADA UNA DE LAS DELGACIONES DIVIDIDOS EN SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE RESPALDA COMPLETAMENTE LA CANTIDAD ENTREGADA A LOS COMITES DIRECTIVOS DELEGACIONALES, Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL D.F. EN 28 CAJAS DE ARCHIVO EN LAS OFICINAS DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL D.F., PARA SU REVISION EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA.

DEPURACIÓN DE CUENTAS.- CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CELEBRARON LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL GOBIERNO DEL D.F., PARA EL APOYO EN TAREAS RELACIONADAS CON LA VERIFICACION, DEPURACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL CELEBRADO EN 1998.

NOS ENTREGARON \$40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 001100 M.N.) MENSUALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 1998. AL NO TENER NINGUNA COMUNICACIÓN Y NO EXISTIENDO UN ORGANO QUE NOS COMUNICARA LO CONTRARIO SEGUIMOS ESTA PRACTICA HASTA QUE EN EL MES DE JUNIO DE 1999, NOS DIERON AVISO DE QUE YA NO ERA POSIBLE LA ENTREGA DE ESTE RECURSO, SIN EMBARGO DURANTE ESTE TIEMPO, ES DECIR DE ENERO A JUNIO DE 1999, EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CONTINUO REALIZANDO EL PAGO A LOS VERIFICADORES.

ASIMISMO SE PRESENTO A NUESTRA COMISION DE VIGILANCIA EL SALDO DE ESTA CUENTA PARA SU CANCELACION, ASI TAMBIEN LA POLIZA DE CANCELACION DE ESTE GASTO, ESTA FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. SE ANEXA PAPEL DE TRABAJO CON COPIA DE LOS RECIBOS POR LA ENTREGA AL PERSONAL QUE CUMPLIO CON ESTA RESPONSABILIDAD (ANEXO 3).

3).

**EVENTOS.- EL RUBRO DE EVENTOS SE CONFORMA CON LAS POLIZA DE DIARIO 532 POR \$12,295.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MISMA QUE YA FUE APROBADA POR ESA COMISION DE FISCALIZACION. LO RELATIVO A LAS POLIZA DE EGRESO 4363 DE MARZO POR \$5,520.60 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.) Y POLIZA DE DIARIO 648 POR \$2,379.42 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) SE ANEXAN COPIAS DE ESTAS POLIZAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL D.F. LOS ORIGINALES DE LAS MISMAS (ANEXO 4 Y 5).**

**12.7.- COMITES DIRECTIVOS DELEGACIONALES DEL PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**A).- EN EL PUNTO QUE SE COMENTA CABE HACER MENCION, QUE SIGUIENDO LA RECOMENDACIÓN QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL D.F. NOS HIZO DURANTE LA REVISION QUE FUE PRACTICADA A ESTE COMITE, A EFECTO DE DAR REGISTRO A LOS RUBROS DE CUOTAS DE MILITANTES, RECUPERACION DE EVENTOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS E INTEGRÁNDOSE A LA CONTABILIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE, SE REALIZO EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, APERTURANDO LA CUENTA 400-4002 CUYA DENOMINACIÓN ES INGRESOS DELEGACIONALES COMO SE MUESTRA EN LA BALANZA DE COMPROBACION (ANEXO 6).**

**POR OTRA PARTE Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 1.2 Y 16.1 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL D.F. PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ADJUNTO AL PRESENTE BALANZA DE COMPROBACION (ANEXO 6), EN DONDE CONSTA QUE EL IMPORTE EN BANCOS CON EL QUE CONTABAN LAS DELEGACIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO 1999, SE HA INCORPORADO EN NUESTROS REGISTROS CONTABLES, COMO LO PODRAN CONSTATAR EN LA BALANZA DE COMPROBACION PRESENTADA ANTE USTEDES.**

**B).- EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN RECHA POR ESA COMISION DE FISCALIZACION, Y EN ACATAMIENTO A LOS NUMERALES 1.2, 16.1 Y 20.2 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL D.F. PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTE COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL D.F. SE INCORPORARON TODOS LO REGISTROS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO DELEGACIONAL Y EN TODOS LOS RUBROS QUE MARCAN LOS LINEAMIENTOS, CON LO QUE SE CORRIGE LA BALANZA DE COMPROBACION Y PARA ELLO SE PRESENTA EL ANEXO 2 Y EL ANEXO 6 PARA SU CONFIRMACION.**



**POR OTRA PARTE Y EN RELACION A LA DOCUMENTACION QUE RESPALDA LA EROGACIONES POR \$78,285.73 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 73/100 M.N.), LA MISMA SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE ESA COMISION DE FISCALIZACION EN EL DOMICILIO DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL D.F."**

Ahora bien, es importante destacar que el Partido Acción Nacional, con motivo del procedimiento en que se actúa, aportó los elementos siguientes:

- A) Cuadro de Financiamiento Delegacional 1999, por Delegación que agrupa los ingresos, deducciones y neto depositado a cada Comité Directivo Delegacional.
- B) Cuadro de ingresos, egresos y saldo en bancos de los Comités Directivos Delegacionales.
- C) Informes Contables acumulados 1999, por cada Comité Directivo Delegacional.
- D) Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 1999.
- E) Informe Anual modificado 1999.
- F) Documentación comprobatoria que sustenta el pago a verificadores, realizado durante el periodo de enero a junio de 1999 por un total de \$243,806.14 (doscientos cuarenta y tres mil ochocientos seis pesos 14/100 M.N.).
- G) Documentación de los Comités Directivos Delegacionales del ejercicio 1999, contenida en 28 cajas.

Conforme a lo expuesto con antelación, la Comisión de Fiscalización con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo la revisión documental de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, señaladas en los párrafos anteriores, conforme a la siguiente metodología:

1. Erogaciones por \$9,777,439.65 (nueve millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 65/ 100 M. N .) que no están respaldadas con la documentación comprobatoria, integrados como sigue:

a) Apoyo a Comités De legacionales	\$ 9,518,589.51
b) Depuración de Cuentas	243,806.14
e) Eventos	15,044.00
	<hr/>
	TOTAL \$ 9,777,439.65

a) Apoyo a Comités Delegacionales

- a. 1. Verificación aritmética del concentrado "Financiamiento Delegacional 1999" que agrupó los ingresos, egresos y saldo disponible de cada Comité Directivo Delegacional.

a.2.Los ingresos, egresos y saldo disponible de cada Comité Directivo Delegacional, se cotejaron con los respectivos reportes contables acumulados a diciembre de 1999, así como su presentación en la balanza de comprobación consolidada del Comité Directivo Regional.

De lo anterior se determinó que durante el ejercicio de 1999, los Co mités Directivos Delegacionales, realizaron egresos por un total de \$11,734,872.99 (once millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 991100 M.N.), mismos que fueron presentados en la balanza de comprobación consolidada del Comité Directivo Regional, en los conceptos de gasto "Servicios Generales", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales".

Se procedió a la revisión selectiva de la documentación comprobatoria de los 16 Comités Directivos Delegacionales, seleccionándose las erogaciones realizadas en 3 meses que fueron elegidos al azar, mismas que ascendieron a un total revisado de \$3,205,176.82 (tres millones doscientos cinco mil ciento setenta y seis pesos 82/100 M.N.), se determinó que las erogaciones se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria de gasto, respectiva.

b) Depuración de Cuentas.

Se presentó y revisó la documentación comprobatoria que sustenta el pago a verificadores realizado durante el periodo de enero a junio de 1999, así como de la póliza D-742 de fecha 31 de julio de 1999, por lo cual se considera que el gasto por \$243,806.14 (doscientos cuarenta y tres mil ochocientos seis pesos 14/100 M.N.) cuenta con la respectiva documentación comprobatoria del gasto.

c) Eventos.

Por los \$15,044.00 (quince mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) se revisó la documentación justificativa y comprobatoria que sustenta estas erogaciones.

2. Transferencias a Comités Directivos Delegacionales.

- a) No se proporcionó información financiera de 7 Comités Directivos Delegacionales.
- b) Ingresos y saldos disponibles al 31 de diciembre 1999 no incorporados al Informe Anual.
- c) Diferencia de \$201,603.24 (doscientos un mil seiscientos tres pesos 24/100 M.N.) entre el importe de financiamiento contabilizado por el Comité Directivo Regional y el señalado en los informes de los Comités Directivos Delegacionales.

a) Información financiera de 7 Comités Directivos Delegacionales

Se proporcionó el reporte contable acumulado de 1999, de todos los Comités Directivos Delegacionales y con ello se atendió la observación.

b) Ingresos y saldos disponibles al 31 de diciembre de 1999, no incorporados al Informe Anual.

Los ingresos y saldo disponible presentados en el reporte contable acumulado de 1999 de cada Comités Directivos Delegacionales, fueron verificados su incorporación en la balanza de comprobación consolidada, asimismo se determinaron las variaciones entre las cifras del informe anual original y el modificado, determinado lo siguiente:

En el apartado 4 "Autofinanciamiento", se reflejó un incremento de \$1,139,473.77 (un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres mil 77/100 M.N.) el cual corresponde a los ingresos de los Comités Directivos Delegacionales obtenidos durante 1999, mismos que fueron reflejados en la balanza de comprobación consolidada.

En el saldo del ejercicio 1999, se reflejó un incremento de \$188,178.22 (ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho 22/100 M.N.) derivado de los saldos disponibles en bancos de los Comités Directivos Delegacionales los que también se reflejan en la balanza de comprobación consolidada.

- c) Diferencia de \$201,603.24 (doscientos un mil seiscientos tres pesos 24/100 M.N.) entre el importe de financiamiento contabilizado por el Comité Directivo Regional y el señalado en los informes contables de los Comités Directivos Delegacionales.

Se presentó el cuadro "Financiamiento Delegacional de 1999" que aclara los diferencias entre el financiamiento contabilizado por el Comité Directivo Regional y el importe neto depositado a los Comités Directivos Delegacionales. Asimismo, se cotejó el importe de financiamiento según el Comité Directivo Regional contra los auxiliares contables y los reportes contables acumulados de los Comités Directivos Delegacionales 1999, no obteniéndose ninguna diferencia.

Debe precisarse que, si bien el Partido Acción Nacional, desahogó dentro del término legalmente establecido, el requerimiento de la información y documentación comprobatoria a las instancias responsables del manejo de los recursos de su Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, también lo es que, al agotar en exceso el plazo que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 38, fracción VI otorga para ello, limitó al máximo el plazo dentro del cual esta autoridad analizó y valoró las manifestaciones expresadas en su favor, así como las pruebas ofrecidas. En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización recomienda al Partido Político, que en lo sucesivo, remita la información requerida, en los tiempos que permitan una fiscalización de los recursos de una manera más oportuna y eficaz.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, 31, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosexto, Decimoséptimo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** No ha lugar a sancionar al Partido Acción Nacional, toda vez que solventó las **irregularidades precisadas** por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos en el ejercicio 1999, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente al Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido del Trabajo, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la

Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 del Código de la materia, así como los lineamientos Undécimo, Duodécimo, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo primero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido del Trabajo, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio del presente, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido del Trabajo con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que mediante escrito de fecha cuatro de agosto del mismo año, el Partido del Trabajo contestó al emplazamiento y aportó las pruebas que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido del Trabajo, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del informe anual presentado por el Partido del Trabajo, constituyen violaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y teniendo en cuenta que no fueron solventadas en tiempo y forma, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente resolución con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos

previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

11. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción o no al Partido del Trabajo.

III. En el capítulo de conclusiones finales del dictamen consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

#### **“6.2 SERVICIOS GENERALES**

**Del importe de \$281,683.71 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 711100 M.N.), el Partido comprobó la cantidad de \$101,711.72 (ciento un mil setecientos once pesos 721100 M.N.), que se integran por un monto de \$41,632.17 (cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.) con documentación original y \$60,079.55 (sesenta mil setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) con copias fieles de los talones de viaje. Por los restantes \$179,971.99 (ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 991100 M.N.), no presentó los talones originales de los boletos de avión, incumpliendo lo indicado en los numerales 11.1 y 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cuanto a que todas las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación original. Por lo que se recomienda que el Partido adopte las medidas necesarias para que en lo futuro estas erogaciones se respalden con la documentación original correspondiente; en virtud de que esta observación fue determinada en el ejercicio anterior, el Partido reincidió en no obtener la documentación original de referencia, por lo tanto se considera sancionable esta reincidencia.”**

En tal virtud, se procede al análisis de la irregularidad que es materia de esta litis y que es la relativa a la falta de comprobación respecto del importe de \$281,683.71 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.); el Partido comprobó la cantidad de \$101,711.72 (ciento un mil setecientos once pesos 72/100 M.N.), que se integran por un monto de \$41,632.17 (cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 171100 M.N.) con documentación original y \$60,079.55 (sesenta mil setenta y nueve pesos 551100 M.N.) con copias fieles de los talones de los boletos de avión propiedad de la agencia de viajes, respectiva. Por los restantes \$179,971.99 (ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.), no presentó los talones originales de los boletos de avión, incumpliendo lo indicado en los numerales 11.1 y 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cuanto a que todas las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación original.

Mediante oficio DEAP/736.00 de fecha diecinueve de junio de dos mil, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cumplimiento a las instrucciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido del Trabajo lo siguiente:

**“3. Los registros contables de 1999 de la cuenta 'Servicios Generales', reflejan erogaciones por \$1,608,124.98 (Un millón seiscientos ocho mil ciento veinticuatro pesos 981100 M.N.), de las cuales destacan gastos de viaje por "Comisiones a los Estados" por \$281,683.71 (doscientos ochenta y**

**un mil seiscientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.), y 'Comisiones al Extranjero' por \$10, 768.99 (diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 991100 M.N.). Al respecto, se determinó que \$200,802.81 (doscientos mil ochocientos dos pesos 81/100 M.N.), están comprobados con copias fotostáticas de los boletos de avión correspondientes, lo que no se apega a lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**Asimismo, se detectó que existen erogaciones en la cuenta de 'Servicios Generales' por \$80,880.90 (ochenta mil ochocientos ochenta pesos 90/100 M.N.) que no están respaldadas con la documentación comprobatoria respectiva, lo que no se apega a lo que dispone el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."**

El Partido Político, mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil, signado por el Lic. José Luis López López, Representante de Finanzas, remite su respuesta al oficio DEAP/736.00 en los siguientes términos:

**" 3.- En este numeral se hace mención sobre 'Servicios Generales' destacando Comisiones a los Estados y Comisiones al Extranjero, por un importe de \$200,802.81, con respecto a este punto, se anexa la comprobación faltante en original y la diferencia en fotocopias certificadas por la agencia expedidora con el sello original de estas.**

**En este mismo numeral también se indica una partida de 'Servicios Generales', con un importe de \$80,880.90, de lo cual siendo saldos de ejercicios anteriores, mismos que ya fueron auditados en su tiempo y forma, esta partida es producto de una reclasificación por parte del CEN que corresponden a movimientos que datan desde el año de 1995, dicha cantidad fue tomado de una de sus cuentas deudoras pero no se anexó el sustento correspondiente, por lo que procedemos a cancelar dicho movimiento con su reclasificación respectiva y contemplado también en el nuevo informe anual."**

La Comisión de Fiscalización, después de revisar la respuesta del Partido del Trabajo, consideró no solventada la observación, ya que el Partido Político no proporcionó la documentación correspondiente.

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, determinó en el considerando once del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999 y se ordena a la citada comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido de Centro Democrático y del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de este Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal."

- IV. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo mediante Cédula de Notificación Personal de fecha veinticinco de julio de dos mil, en los términos siguientes:

**"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil, siendo las 18 horas con 55 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco,**

**Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juvenal A. Nuñez Mercado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido del Trabajo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999 y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido de Centro Democrático y de Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, de fecha veintiuno de julio del año en curso. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Norma Hurtado Flores y que desempeña el cargo de secretaria de Partido quien se identificó con: Credencial IFE 12499369 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos Y y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."**

Mediante escrito de fecha cuatro de agosto del aflo que transcurre, el Partido del Trabajo dio respuesta al emplazamiento realizado mediante Cédula de Notificación Personal, de fecha veinticinco de julio de dos mil por conducto de la Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos siguientes:

**" Por medio de la presente y estando dentro del término estipulado en nuestros lineamientos que rigen a los partidos políticos hago entrega de la siguiente aclaración:**

**Que del resultado a la revisión de la comisión de fiscalización se encontró un faltante por comprobar en boletos de avión por la cantidad de \$180,000.00, por lo tanto solo les podemos comprobar la cantidad de \$104,237.56 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) de los cuales no nos es posible dejarles los cupones originales a revisión, ya que estos fueron conciliados por el equipo de auditores a su cargo y que dichos documentos fueron prestados por las agencias de viajes Turismo Dema, S.A de C.V. y Viajes Helvetia, S.A. de C.V. para corroborar la autenticidad y monto erogado por este Partido Político.**

<b>EMPRESA</b>	<b>MONTO</b>
<b>Turismo Dema, S.A. de C.V.</b>	<b>\$48,598.52</b>
<b>Viajes Helvetia,S.A. de C.V.</b>	<b>\$55,639.04</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$104,237.56"</b>

Conforme a lo expuesto con antelación, la Comisión de Fiscalización con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo la revisión documental de las pruebas aportadas por el Partido del Trabajo, señaladas en los párrafos anteriores, conforme a la siguiente metodología:

A) De la entrega de documentación recibida se confrontaron los talones de los boletos de avión de referencia con la relación analítica de los papeles de trabajo, elaborada en la fiscalización.

B) Se verificó que dichos talones no correspondieran a gastos ya identificados, para evitar duplicidad y que estuvieran en los registros contables respectivos.

C) Se cuantificó el monto total por \$104,237.56 (ciento cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.) y correspondiera al monto señalado en su oficio de respuesta de fecha cuatro de agosto de dos mil.

D) Se cotejaron las copias fotostáticas contra los originales propiedad de las Agencias de Viajes referidas en párrafos anteriores.

En este sentido, y realizando una valoración jurídico contable de las pruebas ofrecidas por el Partido del Trabajo en el procedimiento en que se actúa, la Comisión de Fiscalización con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, determina:

De los \$179,971.99 (ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 991100 M.N.) el Partido efectivamente presentó copias fieles de los boletos de avión propiedad de las agencias de viajes que proporcionaron el servicio por \$104,237.56 (ciento cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.), por lo que no mostró los boletos originales por la cantidad de \$75,734.43 (setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 43/100 M. N.).

Por lo anterior, el Partido no cuenta con la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por un importe de \$75,734.43 (setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 431100 M.N.), por lo que la observación no fue solventada en su totalidad; en este sentido y en virtud de que esta observación fue determinada en el ejercicio anterior, el Partido reincidió en no obtener y en consecuencia no presentar la documentación original de referencia, por lo que se considera sancionable esta situación.

Después del análisis contable expresado en este Considerando, se formulan los razonamientos lógico jurídicos que motivan la sanción correspondiente por la irregularidad o conducta infractora en que incurre el Partido del Trabajo, en los siguientes términos:

El Partido Político al que alude la presente resolución, no cuenta con la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por un importe de \$75,734.43 (setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.), por concepto de las erogaciones realizadas en la cuenta "Servicios Generales".

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió imponer al Partido del Trabajo, una sanción de multa equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por la infracción que se hizo consistir en la irregularidad de no comprobar con la documentación idónea, los gastos realizados por concepto de uso de avión, en la cuenta "Apoyos a Oficinas Estatales" por un monto involucrado de \$176,199.66 (ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), de acuerdo a las conclusiones determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado de los recursos de los Partidos Políticos, en el ejercicio 1998.



En este sentido, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el Recurso de Apelación TEDF-REA -00112 interpuesto por el Partido Político de referencia, en contra de la Resolución antes descrita, confirma el sentido la sanción, subrayando que el importe correcto y justo de la misma, hubiera tenido que ser de 668.75 días salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción.

La conducta infractora del Partido del Trabajo, es a todas luces reincidente y sistemática, entendiéndose como ta la conducta que se reitera en un periodo determinado.

En virtud de lo expresado en párrafos anteriores, y tomando en cuenta el antecedente próximo pasado de infracción en el ejercicio 1998 y que la acción del Partido Político encuadra en la hipótesis normativa contenida el segundo párrafo del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización

IEDF, estima procedente imponer una sanción conforme al inciso c) del ordenamiento legal citado, en un mont de \$17,493.60 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), equivalente a la reducción

1.5% de la ministración mensual, que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe, esto es 23. 10 % del monto involucrado en la conducta infractora.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distri Federal; 38 fracciones V y VI, 60 fracción XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso c)

Código Electoral del Distrito Federal en correlación con los Lineamientos Undécimo, Duodécimo, Decimosexto

Decimoséptimo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero del Institut Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General

Instituto Electoral del Distrito Federal:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido del Trabaj dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en Considerando IV de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, la **REDUCCIÓN DE 1.5% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL** del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe, por el período de un mes, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad la que se refiere el **Considerando IV** de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Políti infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente al Partido del Trabajo**, por conducto de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Institu Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe, El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de Centro Democrático, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

**R E S U L T A N D O**

- 1 . Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37; 38; 39; 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en la fracción 11 del artículo 38 del Código en mención, la autoridad electoral notificó al Partido de Centro Democrático los errores u omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio del presente, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de Centro Democrático con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de Centro Democrático, el inicio del procedimiento a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, en tiempo y forma, mediante escrito de fecha cuatro de agosto del año en curso, el Partido Político en comento manifestó al efecto lo que a su derecho convino, sin aportar pruebas de descargo.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de Centro Democrático, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de Centro Democrático constituye una violación a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en

materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1<sup>o</sup>; 3<sup>o</sup>; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de Centro Democrático.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado, en el último párrafo de la página ciento cincuenta y uno, sobre la parte que atañe a esta litis se advierte lo siguiente:

**"El Partido presentó la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas derivada de la fiscalización del Informe Anual del ejercicio 1999, con posterioridad al término que establece el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal (30 de junio de 2000), lo cual se considera sancionable."**

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente el Partido de Centro Democrático presentó de forma extemporánea ante la autoridad electoral las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, como respuesta a la notificación que se le hizo sobre diversos errores u omisiones técnicas, y no dentro del término establecido por el citado artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, violando así también lo dispuesto por los artículos 1<sup>o</sup> párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal; y que es motivo del procedimiento en el que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintinueve de febrero de dos mil, el Partido de Centro Democrático, por conducto del C. Alejandro Norberto Ponce y Orozco, Responsable de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, presentó ante la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal el respectivo informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos de dicho Partido Político, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.
- b) Con fecha diecinueve de junio de dos mil, mediante Oficio número DEAP/741.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, se notificó en lo conducente al Partido de Centro Democrático, a través del C. Julio Cordero, lo que a continuación se detalla:

**"Con fundamento en el artículo 38 fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual**

**correspondiente al ejercicio de 1999, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan"**

- c) En atención a lo anterior, el día treinta de junio de dos mil, el Partido Político en comento, por conducto del citado C. Alejandro Norberto Ponce y Orozco, Responsable de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral.
- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de Centro Democrático presentó tal respuesta fuera del plazo que establece el artículo 38 fracción 11 del Código de la materia, que a letra dice:

**"Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:**

**II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;"**

- e) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra del Partido de Centro Democrático.
- f) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha veinticinco de julio de dos mil, mediante cédula se notificó al Partido Político en comento, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal: a) el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; b) que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y e) se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.
- g) Por último, en tiempo y forma, el Partido de Centro Democrático, por conducto del C. Alejandro Norberto Ponce y Orozco, Responsable de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, dirigió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización escrito con fecha cuatro de agosto del año en curso, exponiendo en lo conducente lo siguiente:

**"Por medio de la presente me permito acusar recibo del dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos del partido durante 1999.**

**Al respecto me permito hacer los siguientes comentarios:**

**En relación al punto 8.5 conclusiones, se nos dice que el partido presento (sic) la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/741.00 de fecha 19 de junio de 2000 con posterioridad al plazo de 10 días establecidos, lo cual se considera sancionable.**

**En atención a este punto considero que la respuesta a dicho oficio se pudo dar en tiempo y forma ya que este tiene la fecha del 19 de junio de 2000 y como destinatario me fue entregado el día 20 de junio, en el Comité Ejecutivo Nacional considerando esto, el plazo de los 10 días para la contestación empezaría (sic) a partir el (sic) día 20 de junio de 2000 y terminarían (sic) el día 30 de junio de 2000 fecha en que se presento (sic), la respuesta, incluyendo disco magnético del propio oficio.'**

- III. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de Centro Democrático, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de Centro Democrático, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 38 fracción 11, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido Político en comento respondió de forma extemporánea el Oficio número DEAP/741.00 (mediante el cual se notificaron a dicha Asociación Política diversos errores u omisiones técnicas en que incurrió, derivadas de la fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve) y no dentro del plazo de diez días que al efecto establece el referido artículo 38 fracción II del Código de la ley de la materia, a fin de aclarar o rectificar los errores u omisiones que estimase pertinentes.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/741.00, de fecha diecinueve de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por el Partido de Centro Democrático el día treinta de junio de dos mil, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto.

En efecto, ya que de las mismas a simple vista se desprende que el día diecinueve de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido de Centro Democrático los errores y omisiones técnicas en que incurrió sobre el manejo de sus recursos durante el año de mil novecientos noventa y nueve, con la finalidad de que presentara dentro del término establecido en el artículo 38 fracción 11 del Código Electoral del Distrito Federal las aclaraciones o rectificaciones que estimase pertinentes, y que al respecto, como se advierte de tales actuaciones, el Partido de Centro Democrático presentó dichas aclaraciones o rectificaciones fuera de los diez días que establece el Código de la materia, pues tal plazo corrió del veinte al veintinueve de junio de este año, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo escrito del Partido Político infractor, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día treinta de ese mismo mes.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

- IV. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de Centro Democrático queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que el Partido Político de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por el Partido infractor, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que éste cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de Centro Democrático violó lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de Centro Democrático consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido Político.

V. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte del Partido infractor y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1º párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de Centro Democrático, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones al Código Electoral del Distrito Federal, que tiene como fin establecer si el Partido de Centro Democrático incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

c) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino una notoria impericia en el cómputo del plazo establecido en el artículo 38 fracción II del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta del Partido de Centro Democrático no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de Centro Democrático se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, 30, 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 incisos a) y f), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Partido de Centro Democrático**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos 11, 111, IV y V** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se impone al **Partido de Centro Democrático**, como sanción administrativa, una AMONESTACIÓN PÚBLICA por la irregularidad que cometió y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal y se le percibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción mayor.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente al Partido de Centro Democrático**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe, El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.**

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

## **R E S U L T A N D O**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37; 38; 39; 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código en mención, la autoridad electoral notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista los errores u omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio del presente, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Sociedad Nacionalista, el inicio del procedimiento a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, en tiempo y forma, mediante escrito de fecha cuatro de agosto del año en curso, el Partido Político en comento manifestó al efecto lo que a su derecho convino, sin aportar pruebas de descargo que se relacionen con la presente litis.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista constituye una violación a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y l'; 3'; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
11. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada en relación con la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de la Sociedad Nacionalista.



Así pues, dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, en el punto denominado "Aspectos Generales", establecido en la página ciento sesenta y uno, sobre la parte que atañe a esta litis se advierte lo siguiente:

**"El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por el Partido fuera del plazo establecido en el artículo 37 fracción 1 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que 'El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción 1 del artículo 37 del Código.'**

**Por lo antes expuesto el Partido no cumplió con lo establecido en la Normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable."**

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó de forma extemporánea ante la autoridad electoral su informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos que recibió durante el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y no dentro del término establecido por el artículo 37 fracción 1, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando así también lo dispuesto por los artículos V párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal; y que es motivo del procedimiento en el que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veinticinco de febrero de dos mil, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal notificó, mediante Oficio número DEAP/379/00, al Partido de la Sociedad Nacionalista, en lo conducente, lo siguiente:

**"... de conformidad con lo que establece la fracción 1 del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, manifiesto a usted que el plazo para que presenten al Instituto el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento así (sic) como su empleo y aplicación e información complementarla vence el próximo día 29 de los corrientes. "**

- b) Posteriormente, el día primero de marzo del año en curso, la autoridad electoral levantó el Acta Circunstanciada que se transcribe a continuación:

**"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con un minuto del primero de marzo del año dos mil, presentes en las oficinas que ocupa (sic) la Dirección de Fiscalización, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sito en la calle: Morena número 811 primer piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020 Delegación Benito Juárez, el Contador Público Félix Varela Rodríguez en su carácter de Director de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; quién en este acto se identifica con credencial de funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal, con número de folio 000528 expedida por el propio Instituto, anexando a la presente copia de la identificación para los efectos legales a que haya lugar, así como los CC. Licenciado Gabriel Gustavo Reséndiz Lagunas en su calidad de Subdirector de Normatividad de la Dirección de Fiscalización y el Contador Público Alejandro Castañeda González, en su calidad de Subdirector de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización, quienes se identifican en el presente acto con las credenciales para votar con números de folio 12428821, y 115976458 respectivamente, expedidas a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Electoral, anexando copias de las mismas para los efectos legales a que haya lugar y saben y les constan los siguientes hechos que declaran:- El Contador Público Félix Varela Rodríguez, declara que el día veinticinco de febrero del año dos mil, a las diecinueve horas, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió el oficio número DEAP/379100 de fecha veintidós de**

febrero del año dos mil a la Representante Propietario (sic) del Partido Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal Licenciada Rebeca Muñoz Morales, mediante el cual le solicita que envíe el informe anual y el respaldo documental correspondiente que contenga el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a que se refiere el artículo 37 fracción 1 del Código Electoral del Distrito Federal en relación con los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17 de Los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para (sic) la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, documento del cual se anexa el original con el sello de recibido del Comité Ejecutivo del Partido de la Sociedad Nacionalista de fecha veinticinco de febrero del año dos mil y una firma ilegible de la persona que lo recibió. Que hasta el día de hoy el partido no ha enviado el informe que le fue solicitado por lo que en este momento se procedió a levantar el acta en que se actúa, manifestando que de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Centro Democrático, Auténtico (sic) de la Revolución Mexicana, Alianza Social y Democracia Social dieron cumplimiento a la entrega de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que a la fecha no ha hecho entrega de su Informe Anual. Así también declara el Licenciado Gabriel Gustavo Reséndiz Lagunas con el carácter de testigo de asistencia, quien sabe y le consta que hasta el momento no se ha recibido el informe que le fue solicitado al Partido de la Sociedad Nacionalista. Declara también el Contador Público Alejandro Castañeda González con el carácter de testigo de asistencia, que sabe y le consta que hasta el momento no se ha recibido el informe que con anterioridad le fue solicitado al Partido de la Sociedad Nacionalista. Por lo anterior suscriben la presente y con lo cual se da por terminada el acta en la que se actúa, siendo la una hora del día primero de marzo del año dos mil, constante de 3 hojas, firmando al margen de todas las hojas y al calce de la última de las hojas, para dejar constancia de los hechos y para todos los efectos legales los que han intervenido en la presente acta circunstanciada."

- c) Igualmente, con fecha veinticuatro de marzo dos mil, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto, mediante Oficio número DEAP/479/00, notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista que **"...a la fecha no ha cumplido con la entrega del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999, conforme a lo establecido en el Artículo 37 fracción 1 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal ... 11.**
- d) El siete de abril de este año, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la C. Rebeca Muñoz Morales, Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto de dicho Partido Político, por medio de su escrito PSN/DF/055/00, manifestó a la autoridad electoral lo que a continuación se detalla:

**"En contestación a su atento oficio DEAP/479.00 del día 23 de marzo del (sic) 2000, en referencia a la entrega del informe Anual correspondiente el (sic) de 1999, conforme a lo establecido en el Artículo 37 fracción 1 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, me permito informarle que dicho informe y respaldo documental conteniendo el origen y monto de los ingresos que recibieron durante 1999 por cualquier modalidad de financiamiento será entregado el día lunes 27 de marzo del corriente."**

Y, asimismo, presentó el multicitado **"INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1999"** y demás documentos relacionados con el anterior.

- e) En este orden de ideas, como se ha expuesto, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su informe anual fuera del plazo que establece el artículo 37 fracción I, inciso a) del Código de la materia, que a la letra dice:

**"Artículo 37. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:**

**I. Informes anuales:**

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y"**

Con relación a lo anterior, debe precisarse que el Partido de la Sociedad Nacionalista debió presentar su informe anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, a más tardar el veintinueve de febrero de dos mil, hecho que en la especie, ocurrió hasta el siete de abril del año en curso, es decir, treinta y ocho días después de vencido el plazo previsto en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia.

- f) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista.
- g) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha veinticinco de julio de dos mil, mediante cédula se notificó al Partido Político en comento, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal: a) el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; b) que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y c) se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.
- h) Por último, en tiempo y forma, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto, mediante escrito con fecha cuatro de agosto del año en curso, presentado ante la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, formuló la correspondiente contestación, sin hacer precisión alguna con respecto a la litis en cuestión.
111. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada dicha irregularidad, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Sociedad Nacionalista, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Sociedad Nacionalista, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I, inciso a) en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido Político en comento presentó de forma extemporánea su informe anual, relativo al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y no dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tal y como lo establece el referido artículo 37 fracción I, inciso a) del Código de la ley de la materia.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) dos originales de los acuses de recibo de los Oficios número DEAP/379/00 y DEAP/479/00, suscritos por el Director Ejecutivo de Asociaciones

Políticas y notificados al Partido Político infractor el veinticinco y veinticuatro de febrero de dos mil, respectivamente; b) original del Acta Circunstanciada, levantada por la autoridad electoral el día primero de marzo del presente; y c) original del Dictamen Consolidado sobre el Informe ' Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con las Documentales Privadas, consistentes en: a) original del escrito presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista el día siete de abril de dos mil, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto, y b) original del citado Informe Anual que presentó el Partido Político en comento, el día siete de abril del año en curso, ante la autoridad electoral.

En efecto, ya que de las mismas a simple vista se desprende que fue hasta el día siete de abril del año en curso, cuando el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal su informe anual, relativo al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, y no dentro del término establecido en el artículo 37 fracción 1, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; pues, como se advierte de tales actuaciones, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó tal informe fuera de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, ya que dicho plazo corrió del primero de enero al veintinueve de febrero de este año, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo Informe Anual en comento del Partido Político infractor, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día siete de abril del mismo año.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

- IV. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que el Partido Político de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por el Partido inculpado, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que éste cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Sociedad Nacionalista violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción 1, inciso a) y, en consecuencia, los artículos U párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido Político.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte del Partido infractor y sí por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, tomando en consideración:
- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1 ' párrafo primero-, 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción 1, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Sociedad Nacionalista, en el territorio del Distrito Federal;

toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1 del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de infracciones al Código Electoral del Distrito Federal, cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista, las cuales son de orden público;

- b) Que en la especie, no hay reincidencia por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista, toda vez que esta viene a ser la primera sanción administrativa que la autoridad electoral le aplicará, por haber cometido la falta o infracción en cuestión;
- e) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino negligencia en el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 37 fracción 1, inciso a) del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta del Partido de la Sociedad Nacionalista no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1 párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.
- d) Que el Partido Político infractor al no entregar en los plazos de ley, los informes relativos a la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, dificultó el ejercicio fiscalizador de la autoridad electoral, ya que al acortarse con cada día de atraso los plazos para realizar la revisión respectiva, ésta se vio afectada al tener que realizarse en menor tiempo. Por ello, la falta cometida por el Partido infractor se considera grave, toda vez que el atraso en la presentación del informe anual del Partido de la Sociedad Nacionalista fue de treinta y ocho días, constituyendo así, un lapso superior a la mitad del plazo que para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos dispone el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

De tal forma, que la irregularidad cometida se relaciona con cuestiones formales y no con aspectos sustantivos, es decir, que se refiere a formalidades, pero de ninguna manera se vincula últimamente con aspectos relativos a no querer proporcionar a la autoridad electoral la información respectiva, ni mucho menos existen indicios de que la intención fuera ocultar dicha información a la Comisión de Fiscalización del Instituto.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Sociedad Nacionalista se hace acreedor a una sanción administrativa, que en este caso se hace consistir en una MULTA, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos en el citado inciso b), procediendo a determinar su monto, en atención a la fórmula siguiente:

**S = Multa en días de SMDF (salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal)**

**a = 50 días de SMDF (monto mínimo)**

**b = 5000 días de SMDF (monto máximo)**

**c = 2525 días de SMDF (media existente entre el mínimo y máximo)**

**d = 1287.50 días de SMDF (Equidistante entre el mínimo y la media resultante del mínimo y máximo)**

$$S = \frac{c + d}{2}$$

Así, se tiene que:

$$S = \frac{2525 + 1287.50}{2} = 1906.25$$

De esta forma, se observa que el resultado obtenido para determinar el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida en un punto equidistante, entre la media existente entre el mínimo y máximo y la equidistante entre el mínimo y la media resultante del mínimo y máximo previstos por el inciso b) del citado precepto legal, es decir, 1906.25 (mil novecientos seis, punto veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la infracción, equivalentes a \$72,246.88 (setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, 31, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Décimo sexto y Décimo séptimo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Partido de la Sociedad Nacionalista**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos 11, 111, IV y V** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$72,246.88 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), equivalente a 1906.25 (mil novecientos seis, punto veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente al Partido de la Sociedad Nacionalista**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBÚQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PIERDEN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos en el Distrito Federal.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia.
5. Que el Código Electoral del Distrito Federal establece en el primer párrafo del artículo 18, que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el mismo Código constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
6. Que por su parte, el artículo 19, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, reserva la denominación de "Partido Político", para efectos de la misma norma, a las asociaciones políticas que posean su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
7. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 24 del multicitado Código, los partidos políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades en términos de dicho ordenamiento.
8. Que el artículo 30, fracciones I, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal, refiere que los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aquellos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en el órgano legislativo del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, mediante cantidades entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, así como al financiamiento por sus actividades específicas.
9. Que con fecha 12 de julio de 1999, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Dictámenes y Resoluciones mediante los cuales el Instituto Federal Electoral otorgó el registro como partidos políticos nacionales, entre otras, a las asociaciones políticas denominadas Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional.

10. Que en Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 11 de agosto de 1999, el Secretario Ejecutivo, informó del registro de los partidos políticos en comento ante este Instituto Electoral y en consecuencia se tomó protesta ante este órgano electoral a los representantes de los partidos políticos en cita.
11. Que el 30 de agosto de 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó las Resoluciones JGE146/2000, JGE147/2000 y JGE148/2000, mediante las cuales emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de Centro Democrático, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y de Democracia Social, Partido Político Nacional, respectivamente, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores, celebradas el 2 de julio del año 2000; mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre del presente año.
12. Que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 60, fracción XV, le confiere al Consejo General del Instituto Electoral la atribución de vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código en comento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; I', inciso b); Y; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 24; 25, inciso e); 28; 30, fracciones I, III, IV y V; 52; 60, fracciones XV y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se cancelan los derechos y las prerrogativas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora partidos políticos, que se ostentaron como: Partido de Centro Democrático; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal ordene a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Administración y del Servicio Profesional Electoral, cancelar las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a cada uno de los otrora partidos políticos señalados en el punto de Acuerdo que antecede, a partir del mes de octubre del presente año. En lo referente a los tiempos en radio y televisión asignados a los mismos, éstos perderán sus tiempos a partir del mes de octubre del presente año.

**TERCERO.-** Los otrora, Partido de Centro Democrático", Partido Auténtico de la Revolución Mexicana- y "Democracia Social, Partido Político Nacional", deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades, en los términos que determine la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTO.-** Los otrora partidos políticos, referidos en el punto Primero del presente Acuerdo, deberán presentar ante las instancias electorales correspondientes del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes a que alude el artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como la documentación respectiva.

**QUINTO.-** Los otrora partidos políticos referidos, dejan de formar parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese a los otrora, Partido de Centro Democrático", "Partido Auténtico de la Revolución Mexicana" y "Democracia Social, Partido Político Nacional", el presente Acuerdo.



**SÉPTIMO.** - Comuníquese en sus términos, el presente Acuerdo a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar y publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Consejo General así como en los estrados de las cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Emilio Álvarez Icaza Longoria, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Javier Santiago Castillo, Leonardo A. Valdés Zurita y el voto en contra del C. Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May, quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri. - Firmas.

---

## **AVISO**

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

Material en original y en hoja tamaño carta.

El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

---

### **AVISO IMPORTANTE**

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



# CIUDAD DE MÉXICO

## DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

**ROSARIO ROBLES BERLANGA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

**MANUEL FUENTES MUÑIZ**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

**ENRIQUE GARCIA OCAÑA**

## INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 842.00
Media plana.....	453.00
Un cuarto de plana.....	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,

IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,

CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.

TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$39.00)